



***ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN CENTRO DE
ORIENTACIÓN FAMILIAR DE
CANARIAS (COF)***

LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS. ENERO 2020

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA "CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DE CANARIAS"

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.-

Bajo la denominación "FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR DE CANARIAS" se constituye una fundación benéfico-asistencial sin ánimo de lucro y duración indefinida, que se regirá por los presente Estatutos y por las disposiciones aplicables a las fundaciones de su clase "singularmente por la ley 2/1998, de 6 de Abril, de Fundaciones Canarias.

ARTÍCULO 2º. FINES Y PRINCIPIOS.-

1.- La Fundación tendrá como fines los siguientes:

- a) La asistencia, estudio, tratamiento y orientación de parejas, matrimonios y familias en situaciones de conflictos, crisis y desajustes, así como la prevención de éstos.-
- b) La atención y promoción sociocultural del matrimonio y la familia en Canarias.
- e) La investigación y estudio científico de todos los aspectos que influyen en la problemática de la familia en Canarias.

2.- La Fundación abordará el desarrollo de los fines anteriores atendiendo a los siguientes principios:



10/2013



BW8607160

a) La inspiración cristiana, humanista y social, en coherencia con el sentido trascendente e integrador de la persona, de la pareja, del matrimonio y de la familia en sus distintas funciones y dimensiones: ética, religiosa, social, psicológica, cultural, jurídica, etc.

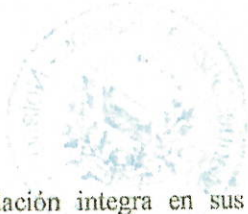
b) El tratamiento interdisciplinario, respetando la autonomía de cada una de las disciplinas.

d) La búsqueda de respuesta ante los nuevos problemas e interrogantes que vive el matrimonio y la familia actual.-e) La prevención, el servicio y la promoción, preferente de las clases sociales más necesitadas excluyendo todo sentido de lucro.3.- Para el logro de sus fines, la Fundación asumirá y sostendrá al Centro de Orientación Familiar de Canarias y podrá llevar a cabo la apertura de centros de orientación y planificación familiar; la realización de estudios, divulgación, publicación y difusión de boletines, ensayos y cursos de formación; puesta en marcha de servicios de formación orientados a titulados competentes en materia de familia. Así mismo, la Fundación canalizará y apoyará, en la medida de sus posibilidades, cuantas iniciativas y programas tiendan a dar respuesta a la problemática de la pareja y de la familia desde una perspectiva humanista y social, pudiendo interrelacionarse con aquellas instituciones y asociaciones que en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, del Estado o de otros países persigan fines semejantes.

4.- La fundación tiene también como fin promover las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad de la mujer y del hombre en los ámbitos de la vida pública y social en general y sobre todo en los ámbitos de las relaciones de la pareja, de la familia y en la transmisión y educación a los/as hijos/as en los valores de la igualdad entre hombre y mujer, la libertad y el respeto mutuo. Para ello promoverá con sus medios al alcance, y en colaboración con otras entidades públicas y privadas, la inserción de las mujeres sobre todo de las más desfavorecidas, en los ámbitos educativo-culturales, laborales y políticos; así mismo, promoverá un modelo de pareja, matrimonio y familia en el que se vaya dando una distribución más equitativa de las funciones y roles.

5.- La atención y protección del menor: la presente fundación tiene también entre sus fines la atención y protección de los menores respetando los principios y derechos de los mismos, reconocidos en las normas del derecho internacional, nacional y autonómico. La atención al menor que ofrece la Fundación es de carácter integral, enmarcada en los aspectos psicológicos, educativos, familiares y sociales.

13?



Esta Fundación integra en sus finalidades impulsar, promover y divulgar la Mediación, en especial la Mediación Familiar, así como realizar el ejercicio profesional de la misma, no solo en lo que al ámbito de la Mediación Familiar se refiere, sino también a otros ámbitos de la Mediación Civil y Mercantil, establecida por la Ley 5/2012, de 6 de Julio. Esta Fundación realizará cuantas acciones y servicios considere convenientes y útiles para el desarrollo de los fines indicados, como constituirse en Institución de Mediación y en Centro de Formación, a tenor de la normativa vigente RD 980/2013, de 13 de Diciembre, etc..."


Para la realización de este fin la Fundación arbitrará servicios y actividades de prevención y asistencia psico-educativa, orientadas a evitar posibles situaciones de desprotección familiar de los menores y a eliminar o reducir los factores de pre-riesgo y de riesgo que provengan especialmente de las situaciones conflictivas de los padres y/o de otros miembros de la unidad familiar. Las actividades y servicios que la Fundación podrá realizar al respecto, serán entre otras: terapia de pareja, terapia familiar, terapia individual del menor, ejecución de medidas psico-educativas acordadas en los procedimientos de declaración de situaciones de riesgo; apoyo psico-socio-educativo familiar para favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen; programas de educación familiar; orientación y formación a personas o familias, potenciales acogentes de menores en riesgo de desamparo; programas y servicios de ejecución de medidas judiciales alternativas, encaminadas a recuperar, estabilizar o normalizar las relaciones entre padres e hijos, como son los puntos de Encuentro, la Mediación Familiar y otras orientadas a la consecución del mismo fin."

ARTÍCULO 3º.-DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN.-

El domicilio de la Fundación se fija en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Don Pio Coronado número 118, pudiendo ser trasladado por acuerdo del Patronato, que será así mismo competente para determinar la apertura de los centros en que desarrolla su actividad la Fundación.-

El ámbito territorial de la Fundación será el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 4º._ CAPITAL FUNDACIONAL.-

La Fundación queda con un capital Social Fundacional de TREIN- TA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (35.877,18 €).- 



BW8607159

10/2013

Como primera dotación, los cofundadores donaron la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA y CINCO CENTIMOS DE EURO (12.320,75€), así como los bienes muebles que se relacionaron en inventario adjunto a los Estatutos Sociales por valor ascendente a SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON ONCE CENTIMOS DE EURO (7.930,11€).-

Como segunda dotación, la efectuada por nuevos socios cofundadores en el aumento de Capital acordado por la Asamblea General de fecha 3 de Diciembre de 1990, ascendente a NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (9.315,69€) en efectivo metálico.-

Como tercera dotación, la efectuada por nuevos socios fundadores en el aumento de capital acordado por la Asamblea General, el día 25 de Febrero de 1992, ascendente a CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS DE EURO (5.409,11€) en efectivo metálico.-

Como Cuarta dotación, la efectuada por nuevos socios fundadores en el aumento de capital acordado por la Asamblea General, el día 9 de Marzo de 2005, ascendente a SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (7.512,50€) en efectivo metálico.-

y como Quinta dotación, la efectuada por nuevos socios fundadores en el aumento de capital acordado por la Asamblea general el día 30 de Marzo de 2009, ascendente a NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (901,53 €) en efectivo metálico.-

La fundación podrá recibir donaciones, herencia, legados y subvenciones de cualesquiera Organismos Públicos, entidades y personas físicas y jurídicas.

Todo el Patrimonio y las rentas de la Fundación habrán de ser aplicadas exclusivamente al cumplimiento de los fines fundacionales y teniendo presente que habrán de ser beneficiarios de las actividades fundacionales, las personas, parejas, matrimonios, familiar y grupos sociales, en especial los más marginados, radicados en Canarias.-

ARTÍCULO 5º.-FUENTE DE INGRESO DE LA FUNDACIÓN.-

La fundación tendrá las siguientes fuentes de ingreso:

- a).- La cuota mínima, exigible para acceder al título de Cofundador, esta es de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (300,50€).-



- b).- Las cuotas mensuales de los socios fundadores, antiguos o nuevos, y de los miembros colaboradores.-
- c).- Los intereses y productos de los capitales que se hayan obtenido o acumulado.-
- d).- Las aportaciones de bienes o derechos de cualquier tipo que procedan de Corporaciones o entidades públicas o particulares, o de cualquier personas física o jurídica, ya sea por donativo, herencia, legado, subvenciones o cualquier otro título o forma de adquirir en derecho.-

ARTÍCULO 6º.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN Y DERECHOS DE LOS MISMOS.-

1.- La Fundación estará constituida por tres clases de miembros: los fundadores, los colaboradores y los miembros de honor.

Los miembros fundadores son los únicos que tendrán la plena soberanía de la Fundación, constituyendo a tal efecto el Patronato.

2.- Son derechos básicos de los miembros fundadores, además de los que tienen atribuidos en los presentes Estatutos, los siguientes:

- a).- Constituir el Patronato de la Fundación con todas las atribuciones que le otorgan los presentes estatutos,
- b).- Tener la presencia en el Consejo de Dirección en la forma y proporción que se indica en el artículo 7º apartado 3.-
- c).- Vigilar y resolver sobre el cumplimiento los fines y principios fundacionales. -

3.- Serán miembros colaboradores aquellas corporaciones, entidades públicas o privadas, así como las personas físicas o jurídicas que coadyuven o aporten su colaboración económica para el desarrollo de los fines y actividades de la Fundación y en la forma que establezca el Consejo de Dirección.

Los miembros colaboradores tienen derecho a estar representados en el Patronato con derecho a información y consulta, con voz y sin voto.